

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del titular el expediente en referencia, informando que dentro del cuaderno de demanda de reconvención -pertenencia- el superior profirió decisión con respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente al auto de rechazo de la demanda.

Corresponde proceder dentro del cuaderno principal del proceso REIVINDICATORIO a pronunciarse respecto a las diligencias de notificación por aviso del co demandado MANUEL ALEJANDRO GALEANO MENDOZA, obrantes en los archivos 14 a 16, expediente electrónico, allegadas por la parte demandante. Así mismo, efectuar pronunciamiento sobre la constancia de cancelación de la hipoteca a favor de la Sra. MARIA BETTY PLAZA ARANGO (archivos 27 a 29 e.e.), respecto de quien se había agotado el trámite de vinculación y citación (archivos|17 a 19 e.e.). Sírvase proveer.

Yotoco Valle, 23 de Junio de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 056

El auto anterior se notifica hoy
24 DE JUNIO DE 2022, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: CAROLINA RIZO OYOLA, mediante apoderado judicial
Demandado: OLGA BEATRIZ MENDOZA ORTEGA y MANUEL ALEJANDRO GALEANO MENDOZA
Radicado: 76-890-40-89-001-2020-00091-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintitrés de Junio de dos mil veintidós.
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 264

Respecto al co demandado MANUEL ALEJANDRO GALEANO MENDOZA, como se evidencia en el archivo 16 del expediente electrónico, se rehusó a recibir la notificación por aviso (art. 292 CGP), lo cual fue certificado por la empresa de correos, por tanto, se entienden agotados los actos de notificación respecto de aquel y por ende, queda vinculado a las resultas del proceso.

Ahora bien, con relación a la notificación de la acreedora hipotecaria cuya vinculación se ordenó mediante auto 287 del 12 de octubre de 2021 (archivo 25 e.e.), toda vez que se certificó que dicha hipoteca fue

cancelada por el monto de \$1.000.000 por parte de Carolina Rizo Oyola, como se observa en el archivo 29 de. e.e. se dispondrá su desvinculación a este trámite.

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por notificado de todas las actuaciones anteriores al Sr. MANUEL ALEJANDRO GALEANO MENDOZA, contando los términos (artículo 291 CGP), para tales efectos a partir del día 22 de Abril de 2021 fecha en que fue entregado el aviso rehusado, quien para todos los efectos procesales queda vinculado a las resultadas del proceso.

SEGUNDO.- Ordenar la desvinculación de la Sra. Maria Betty Plaza Arango, como acreedora hipotecaria en este proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias a Despacho, para decidir lo pertinente a las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del CGP, toda vez que hay solicitudes probatorias por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85f420629d7f71be399d700ac07b068e0207f6892f7f891f3ad7a7b20318a2c**

Documento generado en 23/06/2022 02:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**